



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

PUERTO PIRÁMIDES, 5 OCTUBRE 2004

## **ORDENANZA N 71/04 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*La Ley nacional de Tránsito y Seguridad vial N° 24449*

### **Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Ordenanza N° 05/04 aprobada por este Concejo y promulgada por el Poder Ejecutivo, el Municipio de Puerto Pirámides ha adherido a la mencionada ley.*

*Que en el art. N° 14 de dicha ley , se estipulan los requisitos de cumplimiento necesarios para obtener la licencia habilitante de conductor*

*Que asimismo en el art. N° 16 se estipulan las distintas clases de licencias de conducir en función de los distintos tipos de vehículos que circulan por la vía pública.*

*Que rige una regla de proporcionalidad que exige mayor idoneidad a mayor peligrosidad del móvil y que mayores son las consecuencias en caso de un posible accidente.*

*Que con anterioridad a la creación de Puerto Pirámides como Comisión de Fomento, las licencias habilitantes para conducir se entregaron sin cumplimiento de los requisitos básicos antes mencionados, estipulados por Ley.*

*Que el otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, es responsabilidad de los funcionarios que la extiendan.*

*Que dentro del ejido del Municipio de Puerto Pirámides, transitan vehículos del tipo “tractores agrícolas”.*

*Que los mismos son utilizados para trasladar pasajeros que ascienden y descienden de las embarcaciones, como así también embarcaciones con pasajeros dentro de las mismas.*

*Que hoy son necesarios para el desarrollo de una actividad comercial principal dentro del Municipio.*

*Que es necesario tomar precauciones para garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.*

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO N° 1:** *Las licencias de conducir serán otorgadas en base a los requisitos establecidos en el art. N° 14 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449.*

**ARTICULO N° 2:** *Los conductores de vehículos del tipo de tractores, deberán ser titulares de la habilitación correspondiente a la clase “G” para maquinarias agrícolas, estipulada en el art. N° 16 de la mencionada Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial.*

**ARTICULO N° 3:** *Los vehículos mencionados en el anterior artículo, no podrán circular dentro de las arterias principales del Municipio, debiendo hacerlo únicamente en las zonas estipuladas en el art. N° 5 de la Ordenanza 05/04.*

**ARTICULO N° 4:** *Regístrese. Comuníquese . Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*